|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2019 Ginebra, 10-20 de junio de 2019** | **logo_S_** |
|  | |
|  |  |
| **Punto del orden del día: ADM 28** | **Documento C19/56-S** |
|  | **6 de mayo de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
| Informe del Secretario General | |
| Aplicación de la nueva Resolución de la PP-18  sobre la participación de las PYME en la UIT | |

|  |
| --- |
| Resumen  A raíz del proyecto piloto relacionado con las PYME que el Consejo puso en marcha en su reunión de 2017, la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018 (PP‑18) adoptó la Resolución 209 (Dubái, 2018), en virtud de la cual se alienta a las PYME a participar en calidad de Asociadas en los Sectores de la Unión, con contribuciones reducidas. El PP-18 encargó al Consejo que determinara los ingresos máximos que pueden tener las PYME para poder beneficiarse de esas contribuciones reducidas. En su reunión de enero de 2019, el Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros (GTC-RHF) examinó varias opciones y, en conclusión, pidió a la Secretaría que analizase dos posibles umbrales para ayudar al Consejo a determinar el nivel adecuado. Como se indica en el Informe de su Presidente, el GTC-RHF también recomienda que el Consejo prorrogue el actual proyecto piloto relacionado con las PYME hasta el 31 de enero de 2020, con objeto de facilitar la transición hacia la aplicación de la nueva Resolución.  Acción solicitada  Se invita al Consejo a **examinar** el análisis y las recomendaciones del Secretario General en relación con la aplicación de esta nueva Resolución.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Referencias  [*Resolución 209 (Dubái, 2018)*](https://www.itu.int/en/council/Documents/basic-texts/RES-209-S.pdf) *de la Conferencia de Plenipotenciarios; Documento* [*PP-18/52*](https://www.itu.int/md/S18-PP-C-0052/es)*, Documento* [*C17/120*](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0120/es) *del Consejo* |

# 1 Antecedentes

1.1 El Consejo en su reunión de 2017 decidió poner en marcha un proyecto piloto de participación de PYME en las Comisiones de Estudio interesadas del UIT-T y el UIT-D para que las PYME pudieran participar plenamente en las reuniones de las Comisiones de Estudio participantes, pero sin ningún papel en la toma de decisiones, incluidos los cargos de dirección y la adopción de Resoluciones o Recomendaciones. El mandato completo del proyecto piloto puede consultarse [aquí](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0120/es)[[1]](#footnote-1).

1.2 Para poder participar, las PYME deben recibir la aprobación de las administraciones correspondientes de su Gobierno con arreglo a las definiciones nacionales de las PYME.

1.3 El proyecto piloto fue promovido por las Oficinas, las organizaciones regionales, las administraciones y las Oficinas Regionales y Zonales de la UIT a través del contacto con PYME y asociaciones de PYME.

1.4 Tal y como encargó el Consejo en su reunión de 2017, la Secretaría presentó un informe de situación al Consejo 2018, y un informe más completo sobre los resultados a la PP-18, que puede consultarse [aquí](https://www.itu.int/md/S18-PP-C-0052/es).

# 2 Resultados de la PP-18

2.1 Basándose en el proyecto piloto, la PP-18 adoptó la Resolución 209 (Dubái, 2018) con el fin de alentar la participación de las PYME en los trabajos de los Sectores de la Unión en calidad de Asociadas implantando contribuciones reducidas para esas entidades. Dichas contribuciones se fijaron en 3 975 CHF en el caso de las PYME procedentes de países desarrollados y en 1 987,50 CHF en el caso de las PYME procedentes de países en desarrollo, aunque están sujetas a una revisión permanente por el Consejo. Los Asociados tienen derecho a participar en los trabajos de una Comisión de Estudio de un determinado Sector.

2.2 La PP-18 resolvió que la aceptación de las solicitudes de participación estaría sujeta al respaldo (es decir, la aprobación) de los Estados Miembros a los que pertenecen dichas entidades, atestiguando que el solicitante constituye una PYME de acuerdo con la definición de PYME establecida por el país. No bastará con que dicha entidad sea reconocida por su respectivo Estado Miembro por cumplir los criterios nacionales aplicables a las PYME para poder beneficiarse de una contribución reducida, también deberá tener menos de 250 empleados e ingresos anuales inferiores a un máximo establecido por el Consejo. En ningún caso podrá presentarse como PYME una filial o subsidiaria de una empresa que no cumpla los requisitos para acogerse a la tasa reducida en virtud de esta Resolución.

2.3 La PP-18 encargó al Consejo que aportara cualquier aclaración adicional adecuada para apoyar la aplicación de esta Resolución y presentara a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe de situación sobre la aplicación. También encargó al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas que tomaran las medidas necesarias y adecuadas para aplicar esta Resolución y seguir alentando la participación de las PYME en las actividades pertinentes de la Unión. Por último, la PP-18 invitó a los Estados Miembros de la UIT a informar a las PYME sobre esta Resolución y a apoyarlas e instarlas a unirse a la UIT y a participar en sus actividades.

# 3 Aplicación de la nueva Resolución

3.1 La nueva Resolución sobre las PYME entró en vigor inmediatamente después de su adopción por la PP-18. Sin embargo, desde el punto de vista práctico, es preciso introducir cambios en los sistemas administrativos de la UIT para facilitar la aplicación de esta nueva Resolución.

3.2 Como se indicó a la PP-18, una veintena de PYME participan actualmente en el proyecto piloto lanzado por el Consejo en 2017. Los resultados han sido positivos, pero muchas de estas entidades solo han tenido la posibilidad de participar en una o dos reuniones. A fin de que el número de PYME dispuestas a unirse a la UIT como Asociadas en virtud de la nueva Resolución, mediante el pago de una contribución reducida, sea el mayor posible, sería conveniente prever una transición progresiva. Por último, la PP-18 ha dejado al Consejo la tarea de definir un criterio fundamental, a saber, el nivel máximo de ingresos que una PYME Asociada no deberá superar para poder beneficiarse de una contribución reducida.

3.3 Habida cuenta de lo que precede, el GTC-RHF recomienda en su Informe (Documento [C19/50](https://www.itu.int/md/S19-CL-C-0050/es)) que el Consejo prorrogue el actual proyecto piloto relacionado con las PYME hasta el 31 de enero de 2020 con objeto de facilitar la transición hacia la aplicación de la nueva Resolución.

3.4 Además, para ayudar al Consejo en su reunión de 2019 a determinar el nivel máximo de ingresos anuales, el GTC-RHF examinó en su reunión de enero varias definiciones elaboradas a nivel nacional e internacional. Tras efectuar investigaciones y consultas con otros organismos de las Naciones Unidas, la Secretaría informó de que no existía una definición oficial o aceptada a escala de todo el sistema de las Naciones Unidas. Las definiciones internacionales más comúnmente citadas son las del Banco Mundial y la Unión Europea.

3.5 Dado que las definiciones varían considerablemente en cada país y que no existe una definición aceptada en todas las Naciones Unidas, el GTC-RHF solicitó a la Secretaría que analizara las repercusiones financieras de dos posibles umbrales, de 15 millones CHF y 50 millones CHF, establecidos a partir de indicadores internacionales existentes definidos por el Banco Mundial y la Unión Europea, respectivamente.

# 4 Nivel máximo de ingresos anuales posible para las PYME

4.1 A continuación se analizan las repercusiones financieras que podrían tener las dos opciones recomendadas por el GTC-RHF, a saber: **15 millones CHF** y **50 millones CHF**.

*Encuesta destinada a los Miembros de Sector y Asociados*

4.2 Habida cuenta de que las PYME no suelen publicar su volumen de facturación, en febrero de 2019 la Secretaría General envió una encuesta a todos los Miembros de Sector y Asociados que abonan una contribución para recabar información sobre el tamaño de sus empresas. Casi 100 empresas, es decir, aproximadamente el 15% del total, respondieron a la encuesta.

*Número estimado de PYME entre los miembros actuales*

4.3 Si partimos del principio de que el conjunto de los datos recabados es representativo de los miembros en su conjunto, el 20% de los miembros (13% de los Miembros de Sector y 33% de los Asociados) podrían ser PYME, si se considera la definición más generosa, según la cual las PYME tienen menos de 250 empleados e ingresos inferiores a 50 millones CHF. De los miembros que respondieron, el 70% procede de países desarrollados y el 30% de países en desarrollo.

*Estimación del lucro cesante*

4.4 Dado que la contribución reducida para las PYME se aplicará únicamente a la categoría de Asociados, en las siguientes estimaciones se toman en consideración los datos disponibles correspondientes a los Asociados y no a los Miembros de Sector.

4.5 Según se deduce de la encuesta, si se considera únicamente a los Asociados con menos de 250 empleados, el **90%** entraen la categoría de empresas con ingresos anuales inferiores a **50 millones CHF**. Basándose en ese dato, el lucro cesante para los actuales Asociados que se acojan a la opción de la contribución reducida se estima en unos **425 000 CHF al año**.

4.6 Si se considera esta misma categoría pero con un umbral de **15 millones CHF**, el porcentaje de Asociados afectados sería del **80%** aproximadamente, lo que reduciría la estimación del lucro cesante a unos **365 000 CHF al año**.

4.7 Aunque los datos disponibles no muestran una diferencia importante en el lucro cesante entre los dos posibles umbrales, el margen de error podría ser considerable dado el tamaño de la muestra, lo que significa que el lucro cesante real entre los miembros actuales podría ser superior o inferior al previsto sobre la base de los datos disponibles.

4.8 Por otra parte, en las estimaciones anteriores no se tiene en cuenta la posibilidad de que algunos Miembros de Sector actuales que responden a la definición de PYME opten por la contribución reducida y bajen de categoría como miembros.

# 5 Recomendaciones

Teniendo en cuenta lo anterior, se formulan las siguientes recomendaciones:

5.1 La nueva opción para las PYME de aportar una contribución reducida establecida con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 209 (Dubái, 2018) debería aplicarse a partir del 31 de enero de 2020 con el fin de disponer de tiempo suficiente para realizar una transición metódica, siguiendo la recomendación del GTC-RHF.

5.2 El proyecto piloto destinado a las PYME establecido por el Consejo en su reunión de 2017 debería proseguir hasta que se instaure la nueva categoría de participación Asociado PYME. Las PYME actualmente participantes podrían seguir participando y las nuevas PYME participantes podrían comenzar a participar en el proyecto piloto, sin coste alguno, según los criterios y las condiciones establecidos por el Consejo en su reunión de 2017.

5.3 El Consejo debería fijar el nivel máximo de ingresos anuales en **15 millones CHF** para cumplir lo estipulado en el *resuelve* 3 de la nueva Resolución sobre las PYME.

5.4 Los Estados Miembros deberían revisar sus listas respectivas de PYME participantes antes de cada Conferencia de Plenipotenciarios a fin de confirmar que esas entidades siguen siendo PYME según los criterios establecidos a nivel nacional. La Secretaría deberá hacer lo mismo para asegurarse de que todas las PYME participantes siguen cumpliendo los criterios y las condiciones previstos en la Resolución 209 (Dubái, 2018). Las entidades que ya no reúnan los requisitos previstos en esa Resolución serán invitadas a participar en las actividades de la UIT según las condiciones aplicables a los Miembros de Sector o Asociados.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Informe del Presidente del GTC-RHF al Consejo 2017, punto 48 (página 53); el mandato puede consultarse en el Anexo K, página 93. [↑](#footnote-ref-1)